

efectos del artículo 440 del Código de Comercio. Santiago, veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Mario Lizana, p. Julio Chaná Cariola, Superintendente.

## Ministerio de Justicia

### CREA PLAZAS DE RECEPTOR Y DE PROCURADOR DEL NUMERO EN EL DEPARTAMENTO DE ARICA

Núm. 2,820. — Santiago, 2 de Junio de 1959. — Visto el oficio adjunto de la Corte de Apelaciones de Iquique y en uso de la facultad que me confieren los artículos 392 y 394 del Código Orgánico de Tribunales,

Decreto:

Créanse una plaza más de Receptor de Mayor Cuantía y otra de Procurador del Número para el servicio del departamento de Arica.

Tómese razón, comuníquese y publíquese — J. ALESSANDRI R. — Julio Philippi I.

### CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA LOS ESTATUTOS A LA CORPORACION DENOMINADA "FONDO DE ASISTENCIA MEDICA DEL PERSONAL DE LA CAJA DE COMPENSACION DE LA CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION"

República de Chile. — Ministerio de Justicia. — Santiago, 2 de Junio de 1959. — Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 2,836. — Vistos estos antecedentes y lo dispuesto en el decreto reglamentario N.º 5,850, de 31 de Octubre de 1952, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.º Concédese personalidad jurídica al "Fondo de Asistencia Médica del Personal de la Caja de Compensación de la Cámara Chilena de la Construcción", con domicilio en esta ciudad;

2.º Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir dicha corporación, en los términos de que da constancia la escritura pública otorgada ante el notario de Santiago don Luis Marín Alemany, con fecha siete de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, y modificada por escritura otorgada ante el mismo funcionario, con fecha veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, y

3.º Se declara prohibido el expendio de bebidas alcohólicas en el recinto social.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — J. Alessandri R. — Julio Philippi I.

Lo digo a U. para su conocimiento. — Dios guarde a U. — El Subsecretario

### CANCELA LA PERSONALIDAD JURIDICA A LOS SINDICATOS QUE SEÑALA

Núm. 2,964. — Santiago, 9 de Junio de 1959. — Vistos estos antecedentes y de acuerdo con el artículo 415 del Código del Trabajo,

Decreto:

Cancelase la personalidad jurídica de que gozan los siguientes sindicatos, beneficio que les fue concedido por los decretos que se señalan,

"Sindicato Profesional de Empleados de la Caja de Previsión de Empleados Particulares Zonal de Concepción", con domicilio en Concepción. Decreto número 543, de 31 de Enero de 1941.

"Sindicato Industrial Lambrecht y Sekler, Fábrica de Muebles de Radios e Instalaciones", con domicilio en Santiago. Decreto número 3,397, de 17 de Julio de 1956.

"Sindicato Industrial Matte, Aldunate y Compañía Limitada, Fábrica de Aceites", con domicilio en Melipilla. Decreto número 3,694, de 6 de Octubre de 1941.

"Sindicato Industrial Splendid Industrias Unidas S. A.", con domicilio en Santiago.

Decreto número 662, de 25 de Enero de 1946.

"Sindicato Industrial José Vicente Fuentes, Fábrica de Calzado", con domicilio en Santiago. Decreto número 4,375, de 30 de Octubre de 1944.

"Sindicato Industrial Eusebio de Sasía", con domicilio en Santiago. Decreto número 5,236, de 30 de Octubre de 1953.

Tómese razón, comuníquese y publíquese — J. ALESSANDRI R. — Julio Philippi I.

### CANCELA LA PERSONALIDAD JURIDICA A LOS SINDICATOS QUE INDICA

Núm. 2,965. — Santiago, 9 de Junio de 1959. — Vistos estos antecedentes y de acuerdo con el artículo 415 del Código del Trabajo,

Decreto:

Cancelase la personalidad jurídica de que gozan los siguientes sindicatos, con domicilio en las ciudades que se indican, beneficio que les fué concedido por los decretos que se señalan:

"Sindicato Industrial Fábrica de Conservas Santa Inés de la Sociedad Industrial y Comercial Lamas Maloff Hermanos", con domicilio en Calera de Tango, del departamento de San Bernardo. Decreto número 5,502, de 15 de Noviembre de 1955;

"Sindicato Profesional de Empleados de la Caja Nacional de Ahorros de las Provincias de Linares y Maule", con domicilio en Linares. Decreto N.º 1,433, de 8 de Marzo de 1950;

"Sindicato Profesional de Empleados de la Caja Nacional de Ahorros Sucursales Coquimbo y Vicuña", con domicilio en Coquimbo. Decreto N.º 795, de 26 de Enero de 1952;

"Sindicato Profesional de Empleados y Obreros de la Caja de Seguro Obligatorio de La Serena", con domicilio en La Serena. Decreto N.º 2,863, de 10 de Junio de 1947;

"Sindicato Profesional de Empleados de la Caja Nacional de Ahorros de la Provincia de Colchagua", con domicilio en San Fernando. Decreto N.º 3,797, de 21 de Septiembre de 1948;

"Sindicato Profesional Mixto de Empleados y Obreros de la Beneficencia", con domicilio en Concepción. Decreto N.º 3,510, de 17 de Septiembre de 1942;

"Sindicato Industrial Mass y Cía. Ltda. Fábrica de Licores Finos", con domicilio en Santiago. Decreto N.º 1,351, de 6 de Marzo de 1946;

"Sindicato Industrial "Erasmus-Rubio Moraga", con domicilio en Santiago. Decreto N.º 3,629, de 7 de Septiembre de 1948;

"Sindicato Industrial Ciro Balmelli, Guglielmetti", con domicilio en Santiago. Decreto N.º 3,155, de 18 de Julio de 1945;

"Sindicato Profesional de Empleados de la Caja Nacional de Ahorros de Valdivia y sus Agencias", con domicilio en Valdivia. Decreto N.º 3,902, de 28 de Octubre de 1943;

"Sindicato Profesional de Empleados de la Caja de Seguro Obligatorio, Zonal Concepción", con domicilio en Concepción. Decreto N.º 4,005, de 29 de Octubre de 1941;

"Sindicato Profesional de Obreros de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas", con domicilio en Santiago. Decreto N.º 4,161, de 19 de Noviembre de 1943;

"Sindicato Profesional Metalúrgico y Ramos Similares Fanaloza Carrascal", con domicilio en Santiago. Decreto N.º 2,410, de 22 de Mayo de 1956, y

"Sindicato Industrial Giles y Cía.", con domicilio en Santiago. Decreto N.º 3,625, de 4 de Julio de 1951.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — J. ALESSANDRI R. — Julio Philippi I.

## Ministerio de Agricultura

### CREA EL PARQUE NACIONAL DE TURISMO "LAGO GREY"

Núm. 383. — Santiago, 13 de Mayo de 1959. — Vistos estos antecedentes: lo dispuesto en el artículo 72, N.º 2, de la Constitución Política del Estado; el artículo 11 del decreto supremo N.º 4,363, de 30 de Junio de 1931, Ley de Bosques; el artículo 2.º del decreto con fuerza de ley 14,909, de 1956, y el artículo 4.º del decreto supremo N.º 398, de 18 de Mayo de 1957, Reglamento Orgánico de la Dirección General de Producción Agraria y Pesquera, dependiente del Ministerio de Agricultura, y

Teniendo presente:

Que por medio del decreto con fuerza de ley 14,909, de 14 de Diciembre de 1956, se fusionaron la ex Dirección de Bosques, dependiente del Ministerio de Tierras y Colonización, y el ex Departamento de Conservación de Recursos Agrícolas, dependiente del Ministerio de Agricultura, pasando a formar el "Departamento de Conservación y Administración de Recursos Agrícolas y Forestales", integrante de la Dirección General de Producción Agraria y Pesquera;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley 14,909, ya citado, y lo prescrito en el artículo 4.º del decreto supremo N.º 398, de 18 de Mayo de 1957, que lo reglamentó, el nuevo Departamento ha concentrado las funciones, atribuciones y deberes de las reparticiones fusionadas;

Que, en tal virtud, la tuición y administración del patrimonio forestal del Estado, al cual pertenecen las Reservas Forestales, los Parques Nacionales de Turismo, los Viveros y demás terrenos que administraban los Servicios de Bosques, corresponden al Departamento de Conservación y Administración de Recursos Agrícolas y Forestales;

Que algunos de los predios que no tienen la calidad de Parques Nacionales de Turismo o de Reservas Forestales son pretendidos por particulares para fines de lucro, fundados en el hecho de que se trata de terrenos de libre disposición;

Que esto representa un peligro para el patrimonio forestal del Estado y para el interés público, toda vez que se trata de disponer de terrenos forestales en los que se han hecho plantaciones, trabajos de contención de dunas, construcciones de sistemas de riego, edificaciones, sombreaderos, cierros, etc., de alto valor silvicultural;

Que, en esta emergencia, procede asignar las condiciones de Reserva Forestal o de Parque Nacional de Turismo a los predios afectados, a objeto de colocarlos bajo el amparo del artículo 11 del decreto supremo N.º 4,363, de 1931, Ley de Bosques, que impide destinarlos a otro objeto sin que así lo autorice una ley especial;

Que, por ahora, hay urgencia en hacer declaración en tal sentido respecto de los terrenos forestales existentes en el lote número 1, tipo c), plano 61, de Magallanes, ubicado en la comuna de Natales, departamento de Última Esperanza, provincia de Magallanes,

Decreto:

Declárase Parque Nacional de Turismo el lote N.º 1, tipo c), plano 61, de la provincia de Magallanes, ubicado en la comuna de Natales, departamento de Última Esperanza, provincia de Magallanes, con una superficie aproximada de 4.332 Hás., el que en adelante se denominará Parque Nacio-

nal de Turismo "Lago Grey", y cuyos deslindes son los siguientes: Norte: terrenos fiscales, Lago Nordensjold y terrenos de la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego; Este: lago Pehoe; Sur: río Grey, y Oeste: lago Grey y Ventisqueros.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese y anótese en el Departamento de Bienes Nacionales.—J. ALESSANDRI R. — Jorge Saelzer Balde. — Julio Philippi I.

## Ministerio del Trabajo

### Dirección General del Trabajo

#### DECLARA DISUELTO EL "SINDICATO INDUSTRIAL FABREGAT YUNYENT Y COMPAÑIA DE SANTIAGO"

Núm. 354. — Santiago, 10 de Junio de 1959. — Vistos: estos antecedentes, el oficio N.º 3,227, de 1.º de Junio en curso, de la Dirección General del Trabajo; en el artículo 62 del decreto reglamentario número 1,030, de 26 de Diciembre de 1949, y 415, N.º 3, del Código del ramo,

#### Decreto:

1.º Declárase disuelto el "Sindicato Industrial Fabregat Yunyent y Compañía de Santiago", por haber permanecido en receso por un período superior a un año y no haber dado cumplimiento a las finalidades para las cuales fué creado.

2.º Nómbrase liquidador de los bienes del mencionado sindicato a la Inspectora del Trabajo señorita Gabriela Silva Blanco e institución beneficiaria al "Sindicato Industrial Luis Dagorret e Hijo", organización con personalidad jurídica obtenida por decreto N.º 5,355, de 6 de Diciembre de 1939, de dicha Secretaría de Estado.

3.º Oficiése al Ministerio de Justicia, acompañando copia del presente decreto, para los efectos de la cancelación de la personalidad jurídica concedida a la sociedad disuelta por decreto N.º 2,562, de 28 de Junio de 1940, de dicha Secretaría de Estado.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — J. ALESSANDRI R. — Eduardo Gomien Díaz.

#### DECLARA DISUELTO EL "SINDICATO INDUSTRIAL FABRICA DE TEJIDOS LANAS CAUPOLICAN, DE VIÑA DEL MAR"

Núm. 355. — Santiago, 10 de Junio de 1959. — Vistos: estos antecedentes, el oficio N.º 3,229, de 1.º de Junio en curso, de la Dirección General del Trabajo, y lo dispuesto en el artículo 402 del Código del Trabajo,

#### Decreto:

1.º Declárase disuelto el "Sindicato Industrial Fábrica de Tejidos Lanás Caupolicán, de Viña del Mar", por cuanto la fábrica que dió origen a la organización que se disuelve paralizó sus labores el 25 de Julio de 1958.

2.º Nómbrase liquidador de los bienes del mencionado sindicato al Inspector del Trabajo señor Eduardo Silva Neale e institución beneficiaria al "Sindicato Industrial Establecimientos Americanos Grady Chile S. A.", de Viña del Mar, organización con personalidad jurídica obtenida por decreto N.º 435, de 8 de Marzo de 1928.

3.º Oficiése al Ministerio de Justicia, acompañando copia del presente decreto, para los efectos de la cancelación de la

personalidad jurídica concedida a la sociedad disuelta por decreto N.º 2,896, de 12 de Diciembre de 1933, de dicha Secretaría de Estado.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — J. ALESSANDRI R. — Eduardo Gomien Díaz.

#### DECLARA DISUELTO EL "SINDICATO PROFESIONAL DE OBREROS DE LA PLANTA Y CANCHAS DE LA CAJA DE CREDITO MINERO DE DOMEYKO"

Núm. 356. — Santiago, 10 de Junio de 1959. — Vistos: estos antecedentes, el oficio N.º 3,230, de 1.º de Junio en curso, de la Dirección General del Trabajo, y lo dispuesto en el artículo 368 del Código del Trabajo,

#### Decreto:

1.º Declárase disuelto el "Sindicato Profesional de Obreros de la Planta y Canchas de la Caja de Crédito Minero de Domeyko", por afectarle la prohibición del artículo 368 del Código del Trabajo.

2.º Nómbrase liquidador de los bienes del mencionado sindicato al Inspector del Trabajo señor Juan Rodríguez Negrete e institución beneficiaria al "Sindicato Profesional de Obreros de la Compañía Minera Santa Bárbara", organización con personalidad jurídica obtenida por decreto número 5,808, de 1.º de Diciembre de 1955.

3.º Oficiése al Ministerio de Justicia, acompañando copia del presente decreto, para los efectos de la cancelación de la personalidad jurídica concedida a la sociedad disuelta por decreto N.º 3,662, de 4 de Octubre de 1941, de dicha Secretaría de Estado.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — J. ALESSANDRI R. — Eduardo Gomien Díaz.

#### DECLARA DISUELTO EL "SINDICATO PROFESIONAL DE OBREROS DE CANCHAS, PLANTAS Y R. S. DE PUNTA DEL COBRE"

Núm. 357. — Santiago, 10 de Junio de 1959. — Vistos: estos antecedentes, el oficio número 3,231, de 1.º de Junio en curso, de la Dirección General del Trabajo, y lo dispuesto en el artículo 368 del Código del Trabajo,

#### Decreto:

1.º Declárase disuelto el "Sindicato Profesional de Obreros de Canchas, Plantas y R. S. de Punta del Cobre", por cuanto pertenece a la Caja de Crédito y Fomento Minero, afectándole la prohibición establecida en el artículo 368 del Código del Trabajo.

2.º Nómbrase liquidador de los bienes del mencionado sindicato al Inspector del Trabajo señor Armando Abarca Arenas e institución beneficiaria al "Sindicato Profesional de Obreros Mineros de la Sociedad del Hierro de Copiapó", organización con personalidad jurídica obtenida por decreto número 680, de 8 de Febrero de 1956.

3.º Oficiése al Ministerio de Justicia, acompañando copia del presente decreto, para los efectos de la cancelación de la personalidad jurídica concedida a la sociedad disuelta por decreto número 1,816, de 26 de Abril de 1940, de dicha Secretaría de Estado.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — J. ALESSANDRI R. — Eduardo Gomien Díaz.

#### DECLARA DISUELTO EL "SINDICATO INDUSTRIAL SOCIEDAD COLABON FABRICA DE COLA Y ABONOS"

Núm. 358. — Santiago, 10 de Junio de 1959. — Vistos: estos antecedentes, el oficio N.º 3,232, de 1.º de Junio del año en curso, de la Dirección General del Trabajo, y lo dispuesto en el artículo 402 del Código del Trabajo

#### Decreto:

1.º Declárase disuelto el "Sindicato Industrial Sociedad Colabon Fábrica de Cola y Abonos", por extinción de la empresa en la cual laboraban sus componentes.

2.º Nómbrase liquidador de los bienes del mencionado sindicato al Inspector del Trabajo señor Raúl Puera Figueroa e institución beneficiaria al "Sindicato Industrial de Obreros y Obreras de la Fábrica de Cola Fricke y Compañía Limitada", organización con personalidad jurídica obtenida por decreto número 878, de 7 de Abril de 1933.

3.º Oficiése al Ministerio de Justicia, acompañando copia del presente decreto, para los efectos de la cancelación de la personalidad jurídica concedida a la sociedad disuelta por decreto N.º 3,375, de 12 de Julio de 1947, de dicha Secretaría de Estado.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — J. ALESSANDRI R. — Eduardo Gomien Díaz.

#### DECLARA DISUELTO EL "SINDICATO PROFESIONAL DE CANCHAS DE MINERALES Y RAMOS SIMILARES DE INCA DE ORO"

Núm. 359. — Santiago, 10 de Junio de 1959. — Vistos: estos antecedentes, el oficio número 3,233, de 1.º de Junio en curso, de la Dirección General del Trabajo, y lo dispuesto en el artículo 368 del Código del ramo, y artículo 415, número 2, del mismo Código,

#### Decreto:

1.º Declárase disuelto el "Sindicato Profesional de Canchas de Minerales y Ramos Similares de Inca de Oro", por afectarle la prohibición establecida en el artículo 368 del Código del Trabajo y por haber quedado reducido el número de sus socios a menos de 25.

2.º Nómbrase liquidador de los bienes del mencionado sindicato al Inspector del Trabajo señor Armando Abarca Arenas e institución beneficiaria al "Sindicato Profesional de Obreros Mineros de las Sociedades del Hierro de Copiapó", organización con personalidad jurídica obtenida por decreto número 680, de 8 de Febrero de 1956.

3.º Oficiése al Ministerio de Justicia, acompañando copia del presente decreto, para los efectos de la cancelación de la personalidad jurídica concedida a la sociedad disuelta por decreto número 1,515, de 8 de Abril de 1940, de dicha Secretaría de Estado.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — J. ALESSANDRI R. — Eduardo Gomien Díaz.

## Escrituras Sociales

### EXTRACTO

Herman Chadwick Valdés, notario público de este departamento, Huérfanos 1157, certifica que en el extracto de modificación de la sociedad "MAESTRANZA REPAGRI LIMITADA", publicado en el "Diario Oficial" N.º 24,372, se incurrió en un error en cuanto al apellido de don Augusto y don Waldo Kreither, debiendo decir: don Waldo y Augusto Kreither aportan \$ 150.000